



37

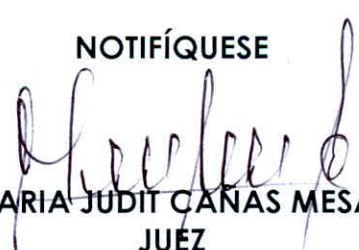
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 291
RADICADO	05001-31-10-012-2020-0014600
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DECISIÓN	NIEGA LO SOLICITADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **NO SE TIENE EN CUENTA** el trámite efectuado para la notificación personal del señor **SEBASTIAN BEJARANO GALLEGO**, ya que, al revisar los documentos allegados, se desprende que se incluyó **un citatorio para la diligencia de notificación personal**, documento que da lugar a confusión teniendo en cuenta que con la aplicación de la norma en cita se entenderá notificada la parte demandada, una vez hayan transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío de los documentos, por lo que no se hace necesario la citación aludida.

Ahora respecto al memorial del 2 de septiembre del presente año y previo a la autorización de la notificación personal de la parte demandada al correo electrónico sebastiangallego7@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias que lo acrediten.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO No. <u>076</u> Fijado hoy <u>4</u> DE <u>septiembre</u> DE <u>2020</u>, en la secretaria del Despacho a las 08:00 AM. PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ SECRETARIA
--

